

Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



1615a.
SESION PLENARIA

Viernes 1 de diciembre de 1967,
a las 15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
Tema 95 del programa:	
<i>Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (continuación)...</i>	1
Tema 85 del programa:	
<i>Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 190 período de sesiones</i>	
<i>Informe de la Sexta Comisión.....</i>	10

Presidente: Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

TEMA 95 DEL PROGRAMA

Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (continuación)

1. Sr. EL KONY (República Árabe Unida) (traducido del inglés): La delegación de la República Árabe Unida desea, al iniciar su intervención, rendir homenaje a la delegación de la Unión Soviética por su loable iniciativa de plantear una vez más ante la Asamblea General la cuestión de definir la agresión. En un momento en que el imperio de la ley está siendo desafiado y puesto en tela de juicio en diversas partes del mundo, en una época en la que se cometen agresiones flagrantes y frecuentes en nuestra parte del mundo, nada más natural que sintamos un vivo interés por esta cuestión. De hecho, todos los Estados respetuosos de la ley deberían aunar sus esfuerzos para frustrar toda tentativa de agresión. Mucho antes de la creación de las Naciones Unidas, mi país expresó la idea de que convenía definir la agresión, y que urgía hacerlo.

2. Ya el 5 de mayo de 1945, la delegación de Egipto presentó una enmienda a las propuestas de Dumbarton Oaks, que sugería que "debería formularse una definición general del término "agresión" ^{1/} en la Carta. La delegación de Egipto opinaba y sigue opinando que el definir el término "agresión" coadyuvaría mucho, sin lugar a duda, a mantener la paz y la seguridad internacionales y al perfeccionamiento progresivo del derecho internacional. Durante toda la larga historia y los arduos debates de la Asamblea General, mi delegación ha mantenido siempre ese criterio y ha adherido firmemente a él.

3. Como se ha decidido remitir a la Sexta Comisión el tema que se debate, me abstendré de exponer

nuestra opinión sobre todos los aspectos pertinentes y me limitaré a hacer algunos comentarios de carácter general. No estamos aquí debatiendo la posibilidad o la conveniencia de definir la agresión. Ello quedó establecido en términos inequívocos hace más de 15 años. La Asamblea General se pronunció sobre la materia cuando aprobó la resolución 599 (VI), que afirma, entre otras cosas:

"Considerando que, si bien la existencia del delito de agresión puede deducirse de las circunstancias propias de cada caso particular, no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos."

Lo que hace falta ahora es que nos concentremos en la mejor forma de acelerar la aprobación por la Asamblea General de criterios eficaces de definición de la agresión.

4. La actual situación internacional no presenta buenos augurios para el futuro de la humanidad. La utilización de fuerzas armadas contra la integridad territorial y la independencia política de los Estados se produce con frecuencia inquietante. Hace sólo unos meses que Israel, como Miembro de esta Organización, volvió a hacer caso omiso de las obligaciones de la Carta, pisoteó todos los propósitos y principios de ésta y atacó descaradamente a cuatro países árabes: Jordania, Irak, Siria y la República Árabe Unida. Las Naciones Unidas, cuyo objetivo fundamental y transcendental es mantener la paz y la seguridad internacionales y oponerse a la agresión, se encontraron en una situación en que les fue imposible cumplir sus responsabilidades. Mi país está verdaderamente preocupado ante la renuencia y, algunas veces, la impotencia de las Naciones Unidas para hacer frente a un acto de agresión. Ello se manifestó claramente en junio pasado cuando el Consejo de Seguridad dejó de complementar la orden de cesación del fuego con la total liquidación de todo vestigio de agresión israelí. No debe permitirse que tan peligroso y ominoso fenómeno se repita, y podría no repetirse si el Consejo de Seguridad, que es un órgano político, pudiera contar con las ventajas y la orientación que representarían los componentes constitutivos de una definición de la agresión. La definición facilitaría la identificación de un agresor, y coadyuvaría a los esfuerzos de las Naciones Unidas por mantener la paz y evitar e impedir la agresión.

5. Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, que hace 20 años declaramos estar resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, tenemos la estricta obligación moral y jurídica, en

^{1/} Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, 2G/7 (q) (1), capítulo VIII, pág. 8.

virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y de reprimir todos los actos de agresión. Ciertos Estados que apoyan el aplazamiento de esta importante tarea han expuesto argumentos y expresado el temor, dado que la Carta no pide una definición de la agresión, de que tal definición prive al Consejo de Seguridad de su poder discrecional de determinar la existencia de un acto de agresión.

6. Mi delegación, junto con una gran mayoría de Estados, no suscribe esa teoría. Creemos que el poder discrecional conferido por la Carta no puede verse disminuido por una definición; más bien, una definición crearía una serie de normas necesarias y un marco jurídico tangible que aumentaría la eficacia del sistema colectivo de seguridad prescrito por la Carta. No podría en absoluto impedir al Consejo de Seguridad que cumpliera sus responsabilidades esenciales. El Artículo 39 faculta al Consejo de Seguridad para activar el sistema colectivo de seguridad de que trata el capítulo 7, relativo a la existencia de amenazas a la paz o quebrantamientos de la paz. De modo que para definir la agresión el Consejo de Seguridad se encontrará siempre en una posición flexible, y nunca se verá aherrojado por las dimensiones de la definición que se adopte. El organismo competente de las Naciones Unidas tendría que aplicar, del modo que considerase mejor, los elementos constitutivos de la definición a cada caso concreto que examine. El mismo procedimiento se encuentra en el derecho interno; los códigos penales nacionales formulan definiciones de los diversos delitos, y luego se confía su aplicación a la discreción de los tribunales.

7. La definición de un acto ilícito, sea nacional o internacional, presenta siempre un elemento de seguridad, elimina ambigüedades y crea una atmósfera de certidumbre. Mi delegación ha apoyado siempre un tipo mixto de definición que aclararía el concepto general de la agresión tal como lo contiene la Carta, sin una lista exhaustiva de actos de agresión.

8. Mientras ciertos Estados muestren tendencias a usar la fuerza armada como instrumento de su política nacional, el objetivo fundamental de la definición debe ser destacar y reafirmar la prohibición del uso de la fuerza armada, como se establece expresamente en la Carta. El derecho de legítima defensa debe confirmarse y justificarse solamente — repito, solamente — cuando se produce efectivamente un ataque armado. Esta cuestión debe aclararse y reafirmarse con energía teniendo en cuenta los desdichados acontecimientos recientes. Una definición del concepto de ataque armado en el sentido en que se utiliza la expresión en la Carta, aclarará la cuestión y refutará el habitual pretexto del agresor que falsea los hechos esgrimiendo el Artículo 51. Ningún recurso de ingeniosidad podría transformar la índole de un acto de agresión. No basta con la mera repetición o la propaganda para dar legitimidad al empleo de la fuerza armada.

9. Por último, mi delegación desea señalar a la atención de todos los Estados amantes de la paz que nuestra Carta ordena a todos los Estados que se abstengan de recurrir a la fuerza armada. Las guerras de agresión están severamente prohibidas y las injusticias de la agresión deben ser plenamente reparadas. Si se aprueba cuanto antes una definición de la

agresión se habrá dado un importante paso adelante en este sentido.

10. Sr. BENITES (Ecuador): Cuando el problema que hoy se debate fue planteado en la Mesa de la Asamblea, mi delegación tuvo dudas acerca de la utilidad de vincular este tema con la consideración de la situación internacional actual. Tuvo también serias dudas acerca de la conveniencia de que el debate se realice en las sesiones plenarias, pues nos preguntábamos si sería útil diluir un asunto tan importante como es el de la necesidad de definir la agresión en el ácido cáustico de una polémica política.

11. Quizás sea oportuno recordar que la definición de la agresión comenzó a discutirse en el quinto período de sesiones, celebrado en Lake Success, hace 17 años, dentro del tema 72 del programa de la Asamblea, titulado "Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades", cuando la delegación de la Unión Soviética introdujo un proyecto de resolución sobre la definición de la agresión^{2/} que contenía una fórmula que poco difería de la que Máximo Litvinov había presentado en la Conferencia del Desarme de 1932-1933, celebrada en Ginebra.

12. El tema de la definición de la agresión es, pues, más antiguo que este edificio que nos alberga y no existe razón alguna para vincularle a la actual situación internacional o a cualquier situación internacional determinada. Cualquiera que sea la actitud frente a Viet-Nam, u otra situación actual, no parece conveniente una agria discusión lateral, ni un violento ejercicio de invectivas, que distraen la atención respecto de un tema antiguo e importante como es el de la definición de la agresión. Y es por ello que hubiésemos preferido una discusión seria y completa del tema en el foro especializado y el ambiente más tranquilo de la Sexta Comisión.

13. Quisiera dejar en claro que esto no significa que apoyemos una posposición indefinida ni, menos aún, que aceptemos la imposibilidad de una definición de la agresión. Mi delegación estará en contra de todo intento de posponer la consideración del tema y partimos de la creencia firme de que la agresión es definible.

14. Partiendo de esa premisa, surge una pregunta a la que es inevitable dar respuesta: ¿por qué la agresión no ha podido ser definida en diecisiete años de debates? Ello nos impone la necesidad de una ojeada retrospectiva.

15. La consideración de la definición de la agresión tiene realmente dos etapas: la primera — entre 1950 y 1957 —, en que se hicieron serios y tenaces esfuerzos para lograr una definición; la segunda — entre 1957 y 1967 —, en que se han hecho esfuerzos, también tenaces, para no lograr una definición.

16. La primera etapa se desarrolló en tres actos, como los dramas clásicos: los estudios de la Comisión de Derecho Internacional de 1951, de la Comisión Especial de 1953 y de la Comisión Especial de 1956.

17. La resolución 378 B (V), de 17 de noviembre de 1950, se originó en un proyecto de Siria enmen-

^{2/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/C.1/608.

dado por Bolivia. Esa resolución dispuso que el tema de la definición de la agresión fuese estudiado por la Comisión de Derecho Internacional y ésta, bajo la presidencia del señor James Leslie Brierly, del Reino Unido, debatió el tema en su tercer período de sesiones, realizado entre el 16 de mayo y el 27 de julio de 1951.

18. La Comisión de Derecho Internacional nunca consideró indefinible la agresión. Varias definiciones fueron propuestas y debo recordar entre ellas la de mi ilustre amigo el Profesor Gilberto Amado, del Brasil, limitada a la guerra de agresión (A/CN.4/L.6); la del Licenciado Roberto Córdova, de México (A/CN.4/L.10); la del Profesor Jesús M. Yepes, de Colombia (A/CN.4/L.7), y la del Dr. Ricardo Alfaro, de Panamá. De otros juristas internacionales cabe recordar la del Dr. Shuhsi Hsu, de China (A/CN.4/L.11), y la notable definición del Profesor Georges Scelle, de Francia (A/CN.4/L.19)^{3/}.

19. Si se considera que la Comisión de Derecho Internacional ha necesitado muchos años para terminar el estudio de temas como el Derecho de los Tratados, el Derecho del Mar, el Derecho de Asilo, etc., no sería justo afirmar que fracasó en su tentativa de definir la agresión por no haber llegado a conclusiones en las diez sesiones del tercer período de sesiones que dedicó al tema.

20. El debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional se realizó por la Sexta Comisión entre 1951 y 1952, y la Asamblea aprobó la resolución 599 (VI), de 31 de enero de 1952, que encargó un informe al Secretario General y decidió volver a considerar el tema en el séptimo período de sesiones.

21. En efecto, la cuestión de la definición de la agresión constituyó el tema 54 del programa del séptimo período de sesiones, y la consideración del mismo comenzó en la 392a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1952, de la Sexta Comisión. Después de un largo debate, la Asamblea General aprobó la resolución 688 (VII), de 20 de diciembre de 1952, que creó la primera Comisión Especial para la definición de la agresión.

22. Dicha Comisión Especial se reunió en esta Sede entre el 24 de agosto y el 21 de septiembre de 1953. Me permito señalar que, aun cuando la Comisión no llegó a conclusiones, en el capítulo II de su informe^{4/}, una mayoría de dicha Comisión se declaró favorable a la definición de la agresión. Con ese informe, la cuestión de la definición de la agresión regresó al noveno período de sesiones de la Asamblea, como tema 51 del programa, y comenzó a ser debatido en la 403a. sesión, celebrada el 14 de octubre de 1954, de la Sexta Comisión. Tras maduro debate, la Asamblea aprobó la resolución 895 (IX), de 4 de diciembre de 1954, que creó una Comisión más amplia y decidió incluir el tema en su undécimo período de sesiones.

^{3/} Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1951, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.V.6, vol. II).

^{4/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/2638).

23. Llegamos así al tercer acto: la reunión de la Comisión Especial de 1956. Como todo comentario, me limitaré a citar lo que dice el párrafo 95 (capítulo III) del informe de dicha Comisión Especial:

"La inmensa mayoría de los miembros de la Comisión consideraban posible definir la agresión. Tal era en particular la opinión de los representantes de Checoslovaquia, China, Filipinas, Francia, el Irak, México, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Dominicana, Siria, la URSS y Yugoslavia, quienes sostuvieron que era posible definir la agresión y que era conveniente hacerlo en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"^{5/}.

24. El argumento según el cual lo que no fue, nunca podrá ser, es de un puro sabor escolástico, y no nos parece de buena lógica concluir que, puesto que la agresión no ha podido ser definida hasta ahora, debe considerarse que es indefinible. No corresponde, por otra parte, a los hechos. Las Comisiones mencionadas nunca llegaron a la conclusión de que la agresión es indefinible o que no deba definirse. El tiempo dedicado a la definición de la agresión por las Comisiones fue muy corto. La Comisión de Derecho Internacional le dedicó diez sesiones. La Comisión Especial de 1953 le dedicó las sesiones celebradas entre el 24 de agosto y el 21 de septiembre; la Comisión Especial de 1956 le dedicó diecinueve sesiones, entre el 8 de octubre y el 9 de noviembre. Tomando en cuenta la discontinuidad del trabajo, con dos y tres años de diferencia entre los respectivos períodos de sesiones no se puede afirmar que el tema ha sido agotado, ni siquiera que ha sido estudiado con exceso.

25. Creo que el examen de la primera etapa (1950-1957) nos permite sacar las siguientes conclusiones:

a) La Asamblea General siempre prestó al tema de la definición de la agresión un interés profundo.

b) Ninguna de las Comisiones que estudió el tema tuvo tiempo para un examen a fondo de un asunto tan difícil y complejo.

c) Nunca las Comisiones ni la Asamblea llegaron a la conclusión de que la agresión es indefinible o que no sea conveniente definirla, sino todo lo contrario.

26. Examinaré ahora la segunda larga y dilatoria etapa de diez años que comenzó en 1957. El informe de la Comisión Especial de 1956 constituyó el tema 54 del programa del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, que lo envió a la Sexta Comisión y ésta comenzó su examen en su 514a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1957.

27. Es conveniente señalar que entre 1954, en que la Asamblea había estudiado por última vez el tema, y 1957, en que lo volvió a examinar, habían ingresado en la Organización 22 Estados, que no habían tenido la oportunidad de examinarlo. Por ello, el 28 de noviembre, varias delegaciones latinoamericanas — Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador y Venezuela, a las que luego se sumó Filipinas —

^{5/} *Ibid.*, decimosegundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/3574).

presentaron un proyecto de resolución^{6/} que pedía al Secretario General que solicitara la opinión de los nuevos Miembros y la de los otros Miembros que no la hubiesen dado, para volver a estudiar el problema en el período de sesiones de 1959.

28. Las delegaciones de Afganistán, Bolivia, Guatemala, Haití, México y Perú presentaron una enmienda^{7/} que pedía además el restablecimiento de la Comisión Especial, ampliándola, la cual debía informar en 1959. Me permito hacer notar que los dos proyectos pedían que se volviera a examinar el tema en 1959.

29. En ese momento, los Estados Unidos propusieron otra enmienda^{8/} al texto de proyecto A/C.6/L.403. Dichas enmiendas, al ser incorporadas y aprobadas, constituyen los párrafos 2, 3 y 4 dispositivos de la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1957. No pongo en duda la buena fe ni la recta intención que tuvieron los Estados Unidos al proponer su enmienda y los patrocinadores originales — entre ellos mi país — al aceptarla con espíritu de transacción.

30. Dos hechos deben ser tenidos en cuenta para comprender la génesis de la resolución 1181 (XII). El primero, al que ya nos hemos referido, fue el ingreso, entre 1954 y 1957, de 22 nuevos Miembros, a quienes había que dar tiempo para que examinaran el problema. El segundo es que en 1957 estaba candente todavía el sentimiento creado por las crisis de Hungría y de Suez. Ambos hechos podían justificar el prudente deseo que prevaleció entonces de postergar la consideración del tema para un momento más oportuno. Pero la gran mayoría de los Estados latinoamericanos nos habíamos inclinado a reanudar el debate en 1959, y aceptamos como una transacción la resolución 1181 (XII) de la Asamblea. Esta resolución introdujo nuevos elementos que no figuraban en las resoluciones aprobadas anteriormente.

31. La primera de esas resoluciones, que fue la 378 B (V), del 17 de noviembre de 1950, remitió el tema a la Comisión de Derecho Internacional. La segunda, que fue la 599 (VI), del 31 de enero de 1952, consideró el problema a la luz del informe de dicha Comisión que vinculaba la agresión al Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. La tercera resolución, que fue la 688 (VII), del 20 de diciembre de 1952, dio un mandato preciso y autónomo a la Comisión Especial y puso de relieve asuntos sustantivos en su segundo considerando. En esta última resolución se enfocó por primera vez seriamente el problema de la definición de la agresión en toda su complejidad, pero quizás fue poco realista el darle, para tan amplio mandato, tan corto tiempo. La cuarta resolución, que fue la 895 (IX), del 4 de diciembre de 1954, se limitó a pedir que la nueva Comisión Especial presentase a la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, un informe acompañado de un proyecto de definición de la agresión.

32. El examen anterior muestra que las cuatro primeras resoluciones — desde 1950 a 1954 — establecieron mandatos tendientes a lograr una definición de la agresión y crearon comisiones especiales para lograrlo como lo hicieron las resoluciones 688 (VII) y 895 (IX) de la Asamblea General, o encomendaron el estudio a una comisión especializada como la Comisión de Derecho Internacional, tal como lo hizo la resolución 378 B (V). Pero la resolución 1181 (XII), del 29 de noviembre de 1957, por el contrario, encomendó la tarea a una comisión compuesta de Miembros que habían formado parte de la Mesa de la última Asamblea General que se convertía, para este fin, en Comisión ad hoc.

33. En cuanto al mandato, la resolución 1181 (XII) ya no estableció como objeto el estudio de la definición de la agresión, sino "...determinar cuándo será conveniente que la Asamblea General examine de nuevo la cuestión de la definición de la agresión...", como dice su párrafo 3 dispositivo.

34. Veremos cómo dicha Comisión cumplió su mandato. En abril de 1959 se realizó una primera reunión, que decidió "aplazar hasta el mes de abril de 1962 la continuación de sus labores". En abril de 1962 decidió "aplazar hasta abril de 1965 todo nuevo estudio de la cuestión". Y en 1965 decidió "reanudar sus sesiones en abril de 1967". Cuatro abríles han visto los trabajos de la Comisión creada por la resolución 1181 (XII) y a pesar de que abril es el mes del florecimiento primaveral y de las nuevas esperanzas, hay que convenir en que ni las flores se convirtieron en frutos ni las esperanzas en realidades.

35. No creo del caso entrar al examen del trabajo realizado por la Comisión en abril de 1967. Lo importante es que la Comisión ad hoc no había terminado su labor cuando se inició el actual período de sesiones y esto plantea un especial problema jurídico que puede expresarse en esta forma: a) al establecerse una nueva Mesa de la Asamblea, ¿debe considerarse que la anterior Comisión ad hoc ha cesado?; y b) al inscribir la Asamblea en su programa el tema que estamos discutiendo, ¿debe considerarse que ha terminado el mandato establecido por la resolución 1181 (XII)?

36. Con respecto al primer interrogante mi delegación no tiene dudas. El párrafo 3 dispositivo de la resolución 1181 (XII) establece que la Comisión estará "...compuesta de aquellos Estados Miembros que hayan formado parte de la Mesa de la Asamblea General durante el más reciente período ordinario de sesiones..." El más reciente período ordinario de sesiones es el actual, el que estamos viviendo y, por lo tanto, la Comisión anterior ha cesado en sus funciones.

37. Con respecto al segundo interrogante tampoco abriga dudas mi delegación. El mandato establecido por la resolución 1181 (XII) es que la Comisión "...estudiará dichas respuestas [las de los gobiernos] con el fin de determinar cuándo será conveniente que la Asamblea General examine de nuevo la cuestión de la definición de la agresión..."

38. La situación parece clara. La Mesa de la actual Asamblea recomendó la inscripción en el programa

^{6/} Ibid., Anexos, tema 54 del programa, documento A/C.6/L.403.

^{7/} Ibid., documento A/3756, párr. 8.

^{8/} Ibid., documento A/3756, párr. 10.

de un tema titulado "Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional". La Asamblea General aprobó esa recomendación de la Mesa [1572a. sesión]. Estamos examinando esa necesidad de acelerar la definición de la agresión. La condición resolutive que figura en el párrafo 3 de la resolución 1181 (XII) se ha cumplido al comenzar el examen del tema 95 y esa resolución ha sido derogada de modo implícito. ¿Podría la Mesa del anterior período de sesiones reunirse como Comisión ad hoc — a manera de ejemplo — y determinar que todavía no es conveniente que la Asamblea examine la cuestión de la definición de la agresión que estamos discutiendo ahora? Realmente esto parece un paralogsimo inconcebible.

39. Al haber terminado la vigencia de la resolución 1181 (XII) parece indispensable crear un nuevo instrumento para el logro de la definición de la agresión y ese instrumento debe ser una comisión especial.

40. Cree mi delegación que debe darse a la nueva comisión un mandato preciso pero amplio como el expresado en el segundo considerando de la resolución 688 (VII) y que, conforme al inciso b) del párrafo dispositivo 2 de dicha resolución, se haga partiendo de la hipótesis de que la adopción de una definición de la agresión debe llevarse a cabo mediante una resolución de la Asamblea General.

41. Debe, por lo tanto, incorporarse al mandato el estudio:

"a) De las diversas formas de agresión,

"b) De la relación entre una definición de la agresión y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"c) De las cuestiones suscitadas por la inclusión de una definición de la agresión en el Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y por su aplicación en la esfera de la jurisdicción penal internacional,

"d) De la influencia de una definición de la agresión sobre el ejercicio de la competencia constitucional de los órganos de las Naciones Unidas,

"e) De los demás problemas que puede plantear una definición de la agresión."

42. En cuanto al término del mandato no debe repetirse el error de señalar un plazo corto y fijo. Podría ocurrir, por ejemplo, que la nueva comisión quisiera estudiar primeramente la agresión directa dejando para otro período de sesiones de la Asamblea la agresión indirecta.

43. Con toda humildad quisiera hacer un llamamiento a la sensatez pidiendo separar el grano de la paja. No parece un buen método mezclar un todo esencialmente jurídico como es el de la definición de la agresión con tormentosas polémicas políticas. Y si se quiere llegar realmente a una definición de la agresión, procuremos situarla en su verdadero marco.

44. Para terminar quisiera recordar que, de acuerdo con las resoluciones 1186 (XII) y 1187 (XII) de la Asamblea General, están detenidos los trabajos sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y

la seguridad de la humanidad y los referentes a la jurisdicción penal internacional, hasta que se logre una definición de la agresión, y que esa definición sería muy útil como una guía para las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas.

45. No creemos que las palabras puedan acallar a los cañones. Pero creemos que los principios, así como la paciente gota de agua horada la piedra, pueden llegar con amor y constancia a modificar la dura condición humana. Creemos en la fuerza lenta pero segura de las ideas. Y es por ello que creemos en la necesidad de definir la agresión como un medio de coerción moral frente a los agresores reales o potenciales hasta que la norma logre la fuerza irrefragable de la ley.

46. Sr. VENDROUX (Francia) (traducido del francés): Nuestra Organización nació al final del segundo conflicto mundial, de la inquietud de los pueblos resueltos, como lo afirma el preámbulo de la Carta, "a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles". Esta misma Carta le ha fijado, como primero de sus fines, el propósito siguiente:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz."

47. Suprimir actos de agresión. Los términos figuran en el párrafo 1 del Artículo 1. Es decir, que el estudio de los principios jurídicos que permiten precisar este concepto responde a nuestras preocupaciones. Por lo demás, ¿quién no desearía establecer normas jurídicas que podrían contribuir a disuadir a un agresor en potencia, a aclarar ante la opinión pública las responsabilidades que implica y a reducir la tirantez internacional mediante la aplicación de los procedimientos previstos para el caso por la Carta?

48. A decir verdad, la cuestión no es nueva. Incluso fue suscitada, por iniciativa de mi país, en el seno de la Sociedad de las Naciones. ¿Es necesario referir aquí las numerosas tentativas realizadas desde hace más de 30 años para definir la agresión? Para limitarme a evocar las que se han hecho en las Naciones Unidas, recordaré que Francia ha tenido ocasión de participar activamente en los trabajos del quinto período de sesiones de la Asamblea General, de la Comisión de Derecho Internacional, de la Sexta Comisión y de los diversos comités especiales encargados de formular una definición de la agresión o de pronunciarse sobre su oportunidad.

49. Mi país, que ha unido sus esfuerzos a los de otras delegaciones para estudiar dicho problema durante estos 17 años, conoce la índole compleja del mismo y las dificultades que plantea.

50. En primer lugar, está claro que hay ideas muy diversas en cuanto a la enumeración de las distintas

clases de agresión, a la interpretación de ciertos actos considerados como actos de agresión, habida cuenta de las circunstancias y del conjunto de elementos contingentes que la rodean. Debo agregar que no es fácil discernir los elementos constitutivos de tales actos, a saber, sus aspectos jurídicos, materiales y morales.

51. Por otra parte, no se puede subestimar la dificultad de elaborar una definición de la agresión que pueda englobar las fórmulas típicas, es decir, proceder a una enumeración exhaustiva de todos los actos de agresión, pues un Estado podría invocar un día los términos mismos de la definición para justificar un acto que no se hubiera previsto expresamente en ella.

52. Por último, una definición jurídica de la agresión en todos sus elementos parece tanto más delicada cuanto que, según el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad es soberano en la apreciación de los hechos constitutivos de ese tipo de actos. Por lo tanto, una formulación jurídica de la agresión no puede limitar la acción del Consejo de Seguridad, cuya misión es comprobar y determinar, en cada caso y habida cuenta de las circunstancias particulares, si ha existido o no acto de agresión.

53. Las consideraciones precedentes explican el que, pese a los esfuerzos realizados, los diversos órganos de las Naciones Unidas no se hayan puesto nunca de acuerdo sobre la redacción de una definición. Ahora bien, una definición así sólo podría resultar de una fórmula aceptable para la inmensa mayoría de los Estados Miembros y para las Potencias que tienen la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz, dentro del marco de las misiones que asigna la Carta al Consejo de Seguridad.

54. Naturalmente, el tema presentarlo a la Asamblea General por iniciativa de la Unión Soviética [A/6833], relativo a la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión, ha merecido toda la atención de la delegación de Francia. Sin dejar de advertir que las probabilidades de éxito en esta esfera son limitadas, nuestra delegación reconoce la utilidad de proceder a un amplio intercambio de opiniones.

55. Cuando hace más de 20 años que terminó la segunda guerra mundial, no podemos menos de deplorar la existencia de focos de conflicto que constituyen una amenaza para la seguridad de los pueblos. No podemos menos de reprobar y condenar que se recurra a la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de un Estado.

56. Por eso, la delegación de Francia no escatimará esfuerzos para que los trabajos de la Asamblea General y de la Sexta Comisión tengan resultados fructuosos.

57. Sr. FAULKNER (Canadá) (traducido del inglés): No deseo extenderme sobre el tema en este momento. Mi delegación se propone presentar las opiniones del Canadá con mayor detalle cuando este tema se examine nuevamente en la Sexta Comisión, lugar más apropiado, a nuestro juicio, para tratar de él. No obstante, hay ciertas observaciones de carácter preliminar de las que deseamos dejar constancia ya.

58. La búsqueda de una definición aceptable de la agresión se viene prolongando desde hace mucho tiempo. Puede hacerse remontar al menos a los primeros días de la Sociedad de las Naciones, y así, durante 40 años, se ha demostrado la imposibilidad de lograr acuerdo alguno en grado razonable sobre una definición de la agresión. Ello indica, sin duda, la extrema complejidad del problema. No es de extrañar que en el pasado ciertas delegaciones hayan manifestado claramente su criterio de que tal definición es simplemente imposible. Una definición sólo tendría significado si el Consejo de Seguridad, con todos sus miembros permanentes, y una mayoría de dos tercios al menos de la Asamblea General, llegan a un acuerdo sobre ella. La historia de esta cuestión ofrece pocas razones para esperar que ello resulte posible.

59. En ocasiones anteriores, especialmente durante el séptimo y duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá expresó ciertas reservas acerca de la posibilidad de obtener acuerdo general sobre una sola definición de la agresión y, de hecho, puso en duda que conviniera o fuese útil, teniendo en cuenta la situación internacional, seguir buscando dicha definición. Nada ha ocurrido durante estos últimos años que nos haga cambiar de opinión, aunque, igual que en el pasado, el Canadá no desearía oponerse a ninguna decisión encaminada a realizar un renovado esfuerzo para redactar una definición útil. Sin embargo, seguimos sin estar convencidos, dada nuestra experiencia pasada, de que resulte posible llegar a un consenso sobre una definición.

60. Mi delegación aprecia plenamente que el prolongado examen que la comunidad internacional ha hecho ya de esta cuestión no indica necesariamente que nunca será posible definir la agresión adecuadamente. Algunos estudios del pasado, como se refleja en la literatura jurídica internacional conexas, han contribuido en gran manera a una mayor comprensión de las dificultades que entraña. Un ejemplo de los problemas prácticos de definir la agresión es que la mayoría de las definiciones propuestas que se han presentado al respecto contenían términos que requerían, a su vez, ser definidos. Otro problema permanente y hasta ahora insuperable, ha sido el de que una definición enumerativa no resulta lo suficientemente amplia, mientras que una definición general es de poca utilidad y se limita a repetir las disposiciones de la Carta. Por lo tanto, no hay un motivo funcional apremiante para establecer una definición. De hecho, el peligro que crean ambos métodos es que el agresor pueda justificar sus actos de agresión con el argumento de que no estaban comprendidos en la definición de la agresión.

61. Quienes estructuraron la Carta tuvieron cuidado de dejar que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidieran lo que constituía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Mi delegación sigue opinando que sería contraproducente limitar o complicar indebidamente la discreción sin trabas que ejercen actualmente dichos órganos al determinar la existencia de agresión, con una definición que, forzosamente, requeriría la determinación de la culpabilidad al mismo tiempo que se decidieran las medidas eficaces nece-

sarias para preservar la paz. Además, existiría el peligro de que las diferentes interpretaciones de la definición pudieran demorar la aplicación de medidas que podrían ser vitales para el mantenimiento de la paz internacional. Seguimos considerando que una definición tendría más probabilidades de estorbar que de ayudar a los órganos competentes de las Naciones Unidas a adoptar medidas eficaces y rápidas para garantizar el mantenimiento de la paz. Una definición podría tener el efecto, no buscado, de limitar la discreción del Consejo de Seguridad para determinar la existencia de agresión habida cuenta de las circunstancias especiales de cada caso concreto. En 1945, en la Conferencia de San Francisco, la opinión de la mayoría había sido dejar que el Consejo de Seguridad decidiera qué constituía un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Los acontecimientos han confirmado la prudencia de esta decisión.

62. La capacidad de las Naciones Unidas para impedir la agresión, o cuando la agresión ha ocurrido, ayudar a lograr un acuerdo pacífico y poner fin a la agresión misma, tiene mucha más importancia para la supervivencia de esta Organización que una definición. Por lo tanto, después de considerar los hechos, pensamos que la importancia de "acelerar" la elaboración de una definición de la agresión quizá esté exagerándose un poco. Después de todo, en el pasado se ha invitado varias veces a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a presentar al Secretario General las observaciones que desearan hacer sobre la cuestión de definir la agresión. Pocos — de hecho, creo que sólo 25 en total — lo han llegado a hacer.

63. Al Canadá no le convencieron los argumentos aducidos en la Mesa de la Asamblea General, en el sentido de que este tema sólo debía tratarse en la Primera Comisión o en sesión plenaria. Creemos firmemente que este tema no es de los que pueden dilucidarse mejor mediante el debate en un contexto esencialmente político. Quienes hayan leído los informes del cuarto período de sesiones de la Comisión establecida en virtud de la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, habrán sin duda de convenir con el representante del Ecuador en dicha Comisión, quien en la 25a. reunión, celebrada el 11 de abril de este año, señaló que toda la cuestión se había convertido en "escenario de polémicas propias de la guerra fría". Lamento mucho que lo mismo haya ocurrido en el curso del presente debate. Mi delegación opina que si ha de lograrse algún éxito en cuanto a llegar a un acuerdo general sobre una definición, ello probablemente no será posible sino como resultado de las más cuidadosas deliberaciones no políticas y de índole esencialmente jurídica.

64. Antes de terminar, deseo referirme a la propuesta concreta de la Unión Soviética, de 22 de septiembre [A/6833 y Corr.1], para crear un comité especial más, un comité especial cuya función sería elaborar un proyecto de definición de la agresión y presentarlo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo tercer período de sesiones. Nuestro criterio sobre este aspecto de la cuestión está más de acuerdo con el expresado, creo, por el Representante Permanente de Bulgaria, cuando habló

el 15 de noviembre en la Primera Comisión sobre el tema de Malta, ocasión en que presentó argumentos en contra de la "proliferación apresurada e injustificada de comités" [1529a. sesión, párr. 78]. El Canadá opina que no conviene establecer por ahora otro comité encargado específicamente de definir la agresión. A nuestro juicio — ya expresado por el representante del Canadá el 7 de abril de 1965, durante el tercer período de sesiones [15a. sesión] de la Comisión establecida en virtud de la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas — existe una estrecha relación entre la búsqueda de una definición jurídica convenida de la agresión y la labor del Comité especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, especialmente porque dicha labor tiene relación con el examen continuado, por el Comité especial, de dos principios de la Carta sobre la amenaza o uso de la fuerza y la no intervención. Opinamos que hay ciertas consideraciones jurídicas fundamentales comunes a los tres conceptos: agresión, amenaza o uso de la fuerza y no intervención. Por lo tanto, consideramos que no debiera hacerse ningún intento de definir la agresión, por así decirlo, *in vacuo*. En cambio, creemos que de hacerse una nueva tentativa por lograr un acuerdo sobre una definición de la agresión, dicha definición debería, preferiblemente, establecerse cuando hayan concluido las deliberaciones del Comité especial. Este Comité, que se reunió por primera vez en 1964, tiene la necesaria pericia y experiencia jurídicas como para tener presentes tanto la interrelación entre estos tres conceptos, como la importancia capital de su relación con la Carta como un todo, y su progresiva codificación como expresiones de derecho internacional.

65. Sr. PACHACHI (Irak) (traducido del inglés): La Carta de las Naciones Unidas nació de las amargas experiencias de la segunda guerra mundial y del decenio precedente, épocas en que se produjeron la corrosión sistemática y el hundimiento definitivo del orden internacional basado en la Sociedad de las Naciones. Durante aquellos años funestos, la agresión se convirtió en característica repetida de las relaciones entre los Estados. Adoptó muchas formas: denuncia unilateral de tratados y compromisos internacionales; la injerencia en los asuntos internos de los Estados; el empleo de amenazas contra vecinos más débiles; imposición de relaciones desiguales; el descarado ataque armado contra los territorios de otros Estados, y su desmembración; el persistente desafío a las decisiones de los órganos internacionales encargados de mantener la paz internacional; el sometimiento de los pueblos coloniales y la negación del derecho de libre determinación y de los derechos humanos fundamentales.

66. El predominio de lo ilegal que caracterizó a la vida internacional de los años 30, condujo inevitablemente a la segunda guerra mundial, conflicto cuya principal característica fue la matanza indiscriminada de civiles en una escala sin paralelo en la experiencia humana. Por lo tanto, era natural que, a medida que la guerra entraba en su fase final y se hacía una tentativa más de establecer un nuevo orden internacional, el problema de la agresión ocupara el primer lugar entre las preocupaciones de quienes se

encargaron de la histórica tarea de redactar la Carta de nuestra Organización. Aunque nadie puso en duda la conveniencia y necesidad de definir la agresión, no fue posible llegar a un acuerdo sobre dicha definición. Y, sin embargo, en la Carta abundan las alusiones a la agresión. Su Artículo 1 incluye la supresión de los actos de agresión como uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas, mientras que el precepto de que todos los miembros se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política, quedó consagrado como uno de los principios básicos de la Carta. En verdad, los Artículos de la Carta más importantes y de mayor alcance tratan de las medidas que debe adoptar el Consejo de Seguridad con respecto a los actos de agresión. La comprensión de que el Consejo podría recibir una ayuda considerable en el desempeño de sus funciones si existiera una definición clara de la agresión llevó a los continuos esfuerzos realizados durante los dos últimos decenios para encontrar una definición generalmente aceptable. El hecho de que dicha meta nos haya eludido hasta ahora no significa que debamos renunciar a ella y no le quita necesidad ni urgencia.

67. La actual situación internacional recuerda ominosamente, en muchos respectos, el desastroso decenio de los años 30. Por eso hay que examinar cuidadosamente la situación actual y encontrar medios de evitar la erosión y el derrumbamiento del actual orden internacional edificado tras tantos sacrificios y dificultades, porque esta vez tal derrumbamiento quizá significará la pérdida de la última oportunidad de supervivencia humana en este planeta. Igual que en el período de preguerra, la paz mundial está hoy en peligro porque una gran Potencia está empeñada directamente en operaciones militares a gran escala con propósitos y fines que, para emplear términos moderados, son dudosos y moralmente indefendibles. En Viet-Nam resulta espantoso el espectáculo del bombardeo a gran escala de un país pequeño por una gran Potencia. Los objetivos declarados de esa destrucción indiscriminada no pueden justificar el sufrimiento y la miseria que se inflige a millones de seres humanos, entre ellos mujeres y niños. Para los vietnamitas de ambos bandos, el conflicto sigue siendo una guerra civil. Aunque en muchas ocasiones Potencias extranjeras hayan ayudado a un bando u otro en un conflicto civil por razones ideológicas o de otro tipo, nunca han estado envueltas tan abiertamente ni en escala tan enorme. El hecho de que una importante Potencia nuclear esté tan profundamente comprometida agrava considerablemente los peligros de la situación.

68. En el Oriente Medio, la agresión es continua desde hace casi medio siglo, primero contra el pueblo árabe de Palestina y luego contra los Estados árabes vecinos. La agresión no comenzó el 5 de junio, y los problemas exceden con mucho las cuestiones de la navegación, las fronteras y la seguridad. La cuestión central es la identidad nacional de un pueblo, su patria, sus derechos, su supervivencia misma en realidad. Hace 50 años, contrariamente a sus promesas y a sus compromisos solemnes con los árabes que lucharon en el bando aliado en la primera guerra mundial, el Gobierno británico decidió que el

hogar nacional judío se estableciera en Palestina, que en aquella época tenía una mayoría árabe del 93%: una Potencia extranjera prometió a otro pueblo un país que no era suyo sin preocuparse lo más mínimo de sus habitantes autóctonos. Aquel fue el primer acto de agresión contra el pueblo árabe de Palestina.

69. El segundo acto de agresión fue perpetrado unos años después cuando se colocó a Palestina bajo mandato británico en condiciones contrarias al Pacto de la Sociedad de las Naciones en el que se basaba todo el sistema de mandatos. Los dos principios básicos del sistema de mandatos — es decir, el bienestar de los habitantes y el respeto de sus derechos y de sus deseos como supremos criterios — fueron grosera y sistemáticamente violados durante los 30 años de gobierno británico en Palestina.

70. El tercer acto de agresión contra el pueblo de Palestina se produjo cuando se efectuó la partición de su país contra su voluntad, decisión que, según las palabras de un distinguido estadista de Asia, violó el derecho primordial de un pueblo a determinar su porvenir político y a mantener la integridad territorial de su patria.

71. El cuarto acto de agresión contra el pueblo de Palestina fue cometido por las fuerzas sionistas en la primavera de 1948, cuando el pueblo de Palestina fue expulsado de sus hogares por la fuerza y convertido en una nación de refugiados que vivían de la caridad internacional.

72. El quinto acto de agresión fue que durante dieciocho años, a pesar de los diversos llamados de la Asamblea General, Israel se negó a respetar la resolución de la Asamblea General que garantizaba a los refugiados el derecho de elección.

73. El más reciente acto de agresión, por supuesto, es la ocupación del resto de Palestina por fuerzas de Israel. Hoy Israel declara abiertamente que desea anexar toda la ribera occidental y Gaza para realizar el sueño del "Gran Israel". Por supuesto, ése no es el límite de las aspiraciones expansionistas de Israel por un "Gran Israel" aún más grande. Pero creo que el actual período de sesiones de la Asamblea General será recordado como el momento en que las políticas expansionistas de Israel quedaron por fin reveladas y desenmascaradas. Sus frenéticos esfuerzos por evitar cualquier decisión que requiriese el retiro de sus fuerzas de los territorios ocupados a pesar de todas las concesiones hechas, muestran de forma concluyente lo poco que les interesa la paz y lo mucho que les interesa su expansión territorial, especialmente si dicho territorio pertenece a otro pueblo.

74. Los actos de agresión que he mencionado no son sino los más importantes de una larga lista de agresiones, con matanzas de civiles, voladuras de casas, destrucción de aldeas con apisonadoras y expulsión de gentes inocentes de sus tierras. Esto me lleva a formular las siguientes preguntas: ¿Es permisible, conforme a la Carta, que un Estado lance un ataque armado contra sus vecinos, no en defensa propia, sino como parte de un acto de agresión meticulosamente planeado y cuidadosamente ejecutado? ¿Debe permitirse que dichos actos queden impunes? ¿Es permisible, conforme a la Carta, que un Estado de-

clare abiertamente su intención de anexas territorios de otros Estados? ¿Es permisible, conforme a la Carta, que un Estado emplee la ocupación militar como medio de dictar condiciones para un arreglo político de los problemas?

75. Mientras dichas cuestiones permanezcan sin respuesta, todas nuestras protestas de paz y de orden mundial no parecerán sino palabras pías y huecas. Por eso agradecemos a la Unión Soviética que haya tomado la iniciativa de recordarnos este importante problema con que se enfrenta la Organización, especialmente en vista de los recientes acontecimientos en el ámbito internacional. Por lo tanto, abrigamos la esperanza de que la Asamblea haga suyo el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética [A/6833 y Corr.1] para poner en marcha el proceso que puede llevar un día al logro de una definición exacta y aceptable de los actos de agresión.

76. Sr. ANTOINE (Haití) (traducido del francés): El proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [A/6833] sobre la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional, es muy complejo y exige se le preste seria atención debido a los diversos problemas que plantea a la conciencia internacional, representada por las Naciones Unidas.

77. La dificultad de establecer criterios objetivos que puedan servir de base jurídica para una definición de la agresión ha sido estudiada muchas veces desde el punto de vista de la doctrina. Uno de los mayores inconvenientes de una definición rígida es el establecimiento de un concepto cuya aplicación en circunstancias imprevisibles llevaría a calificar de agresor al Estado que, en realidad, no sería el responsable de las hostilidades. A este respecto, la historia de los conflictos entre los pueblos señala muchos casos de ataque armado por parte de un país que no es el agresor, sino que se encuentra más bien en una situación de legítima defensa.

78. Un análisis crítico demostraría que el derecho positivo posterior a 1919 considera generalmente como agresión los actos siguientes:

1) La agresión fundada en ciertos supuestos, tales como la negativa de un Estado a actuar conforme a los principios relativos al arreglo pacífico de las controversias internacionales, caso actualmente pendiente ante el Consejo de Seguridad (controversia árabe-israelí).

2) La violación de disposiciones encaminadas a evitar la guerra, de las zonas desmilitarizadas, de una tregua proclamada por ciertos tratados internacionales con miras a mejorar los medios de evitar la guerra y, por último, la realización de ciertos actos positivos enunciados por tratados especiales: declaración de guerra, invasión, ataque armado, bloqueo naval, apoyo prestado a bandos armados (como en el caso de Haití, que, en los últimos 10 años, ha repelido nueve invasiones procedentes de países vecinos del Caribe), invasiones organizadas por mercenarios nacionales e internacionales para derribar un gobierno constitucionalmente establecido. A este

respecto, la Asamblea General se ha ocupado ya de diversos casos de agresión.

79. No corresponde a la delegación de Haití enumerar todos los casos concretos de agresión. Los juristas miembros de esta importante Organización internacional conocen todos los hechos desde que acabó la primera guerra mundial hasta nuestros días. De todo lo que antecede se deduce que la definición positiva de la agresión se ha convertido ahora en una de las preocupaciones de la Asamblea General. Tiene varios aspectos aún no enumerados por el derecho internacional público contemporáneo: la agresión política, la agresión económica y la agresión cultural. Esta última ofende al espíritu nacional de un país — como fue el caso de Haití con una película titulada Los Comediantes, rodada en territorio de un Estado africano y proyectada por una compañía privada norteamericana, que quería hacer pasar el paisaje rígido y abrupto de dicho Estado por el jovial y apacible de la región del Caribe en que Haití ocupa una posición central. Sin duda es la primera vez que se señala a la atención de las Naciones Unidas una agresión cultural de este tipo, que constituye un atentado a la economía nacional haitiana, porque afecta a la industria turística, uno de los principales recursos de este país, que fue la primera república negra del mundo.

80. Este es un caso de agresión que la delegación de Haití señala con pesar a los miembros de esta Asamblea, y que merece ser analizado a la luz del derecho internacional público. La delegación de Haití piensa que el proyectar una película tan denigrante en un Estado amigo a cuyo lado se encontró Haití en la guerra de la independencia en Savannah, como también ha hecho notar el presidente Duvalier en una entrevista concedida a una emisora de radio de Nueva York, reviste una significación excepcional.

81. En la historia nacional de Haití, desde su origen, en 1804, en la época en que el colonialismo florecía en todo su esplendor, el esfuerzo que hizo Haití por mantener su independencia fue heroico y sorprendente. La lucha por la supervivencia de la República de Haití estuvo profundamente marcada por graves atentados a su autonomía de Estado soberano. Por eso, la delegación de Haití concede importancia excepcional a la definición de la agresión. Haití estuvo completamente sola para defenderse y, para salvaguardar su integridad territorial, debió doblegarse bajo el peso de las Potencias imperialistas europeas y de ciertas naciones americanas. La lista de las agresiones contra Haití es elocuente y escandalosa. Sin embargo, en 1825, surgió una doctrina americana conocida con el nombre del gran Presidente de los Estados Unidos del Norte, James Monroe. Dicha doctrina tenía por objeto proteger a las jóvenes naciones americanas contra las pretensiones injustas de una gran Potencia colonial de la época que tenía puestas sus miras en las antiguas colonias de lengua española. La doctrina de Monroe, en ciertos casos, resultó ineficaz. No había entonces ninguna organización internacional como la OEA o las Naciones Unidas, protectoras y defensoras de los pequeños Estados contra todos los actos de agresión. Hubo que esperar hasta la aparición de la doctrina de Drago (1902) para que se pusiera fin a la intervención

armada con objeto de cobrar las deudas contraídas en condiciones tan onerosas que dichos Estados no podían pagarlas a pesar de su buena voluntad.

82. Todos estos actos van en contra del principio de libre determinación y de no intervención en los asuntos internos de los Estados, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

83. Hace falta una definición concreta y precisa de la agresión para asegurar la paz y la seguridad mundiales. Este es el objeto de la intervención de Haití, víctima secular de agresiones de todo tipo.

84. El PRESIDENTE (traducido del francés): Acabamos de oír al último orador inscrito para participar esta tarde en el debate sobre esta cuestión. De conformidad con la decisión de la Asamblea General [1612a. sesión], la lista de los oradores que deseen intervenir en el debate sobre el tema 95 del programa ha quedado cerrada hoy a las 15 horas. Ruego a los representantes inscritos que estén dispuestos para tomar la palabra en el orden en que se han inscrito, a fin de que la Asamblea pueda terminar este debate en la sesión plenaria del lunes 4 de diciembre. La Sexta Comisión podrá luego comenzar el examen de la cuestión.

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones

INFORME DE LA SEXTA COMISION (A/6898)

El señor González Gálvez (México), Relator de la Sexta Comisión, presenta el informe de dicha Comisión.

85. Sr. GONZALEZ GALVEZ (México), Relator de la Sexta Comisión: El examen del informe anual de la Comisión de Derecho Internacional, lejos de ser de mero trámite en la Sexta Comisión, constituye una de sus tareas más importantes, proporcionando con la discusión amplia del mismo una garantía de que la labor de dicha Comisión continuará orientándose, como lo ha hecho hasta ahora, hacia el fomento de los intereses de la comunidad internacional.

86. El tema principal contenido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional el año pasado^{2/} fue el proyecto sobre el derecho de los tratados, que será considerado por una conferencia internacional de plenipotenciarios que iniciará sus trabajos a principios del año 1968 en Viena.

87. Este año la Comisión de Derecho Internacional nos ha presentado un proyecto de 50 artículos sobre misiones especiales, respecto al cual se decidió, según el proyecto de resolución II, que figura en el párrafo 99 de su informe [A/6898], que sea la Asamblea General, durante su vigésimo tercer período de sesiones, la que considere y apruebe una convención sobre la materia, no sin antes escuchar diferentes opiniones sobre la propiedad de llevar a cabo esta labor en la Sexta Comisión.

88. Algunas delegaciones se pronunciaron a favor de la celebración de una conferencia de plenipoten-

ciarios para ese fin. Otras, en cambio, señalaron la conveniencia de que se formara un grupo de trabajo antes del próximo período de sesiones, con objeto de iniciar el estudio de dicho proyecto, destacándose, a ese respecto, el bajo porcentaje de ratificaciones a convenciones aprobadas en comisiones de la Asamblea General, sobre todo últimamente, lo que se atribuye en parte al método seguido para adoptarlas.

89. La Sexta Comisión presenta, asimismo, en su referido informe sometido a la consideración de la Asamblea General, el proyecto de resolución I, en el que se toma nota del resultado de las labores de la Comisión de Derecho Internacional, así como de los temas que considerará dicho órgano en el futuro, mencionándose específicamente la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos, las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, el tema de la cláusula de la nación más favorecida en el derecho de los tratados y la responsabilidad de los Estados.

90. En ese mismo proyecto de resolución se expresa el deseo de que, en combinación con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, como se ha venido haciendo durante varios años, se organicen nuevos seminarios sobre temas de derecho internacional, del mismo modo que los que han sido posible gracias a la cooperación de los miembros de la Comisión y a las becas ofrecidas por varios Estados Miembros.

91. En mi carácter de Relator, sólo me resta señalar mi reconocimiento al personal de la División de Codificación de la Secretaría, muy en especial al señor Teslenko, sin cuya asistencia no hubiera sido posible preparar este informe.

Con arreglo al artículo 68 del Reglamento, se decide no discutir el informe de la Sexta Comisión.

92. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea va a pronunciarse sobre los dos proyectos de resolución presentados por la Sexta Comisión en relación con el tema 85 del programa; figuran en el informe de dicha Comisión [A/6898, párr. 99]. La Quinta Comisión ha presentado un informe sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución II [A/6929].

93. Invito a la Asamblea a que se pronuncie sobre el proyecto de resolución I. Como este proyecto ha sido aprobado por unanimidad en la Sexta Comisión, ¿puedo considerar que también la Asamblea lo aprueba por unanimidad?

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución I [resolución 2272 (XXII)].

94. El PRESIDENTE (traducido del francés): Someto a votación el proyecto de resolución II.

Por 91 votos contra ninguno queda aprobado el proyecto de resolución II [resolución 2273 (XXII)].

95. El PRESIDENTE (traducido del francés): Concedo la palabra al representante de Australia, que desea explicar su voto.

96. Sr. EWART SMITH (Australia) (traducido del inglés): Australia ha votado a favor del proyecto de

^{2/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6309/Rev.1).

resolución II, y desea mencionar brevemente la opinión que Australia ha mantenido siempre y sigue manteniendo sobre esta cuestión.

97. El estudio del debate en la Sexta Comisión demuestra, a juicio de mi delegación, tales diferencias de criterio respecto del contenido de la convención propuesta, que la Sexta Comisión no nos parece constituir el foro más apropiado para establecer los términos del convenio. A juicio de Australia, debe pre-

ferirse que una conferencia especial, convocada con ese fin, establezca la convención, aunque ello signifique, debido a lo recargado del programa de conferencias internacionales del año que viene, una demora en el logro del objetivo final. Australia ha creído siempre, y sigue creyendo, que tal aplazamiento rendiría abundantes dividendos en el resultado definitivo.

Se levanta la sesión a las 17 horas.